

AÑO XXXVII

NUM. 38

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 23 de Septiembre de 1949



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 61
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjense al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Aita Comisaría de España en Marruecos

- Ordenanza** de 5 de septiembre de 1949, sobre el ingreso en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios cesantes a voluntad propia o por expiración de plazos de excedencia 938

Administración Pública del Protectorado

- Dahir** de 20 de septiembre de 1949, por el que se dispone el cambio de hora en la Zona del Protectorado, a partir del día primero de octubre próximo 939
- Otro** de 20 de agosto de 1949, por el que se modifica el artículo 6.º del Dahir poniendo en vigor el Reglamento sobre los derechos Reales de "Guelsa", "Zina" y "Yeza" 939
- Otro** de 20 de agosto de 1949, por el que se recopilan y modifican las disposiciones que regulan el régimen de franquicia de Aduanas aplicable en esta Zona al Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas y a las del Majzen 940
- Otro** de 24 de mayo de 1946, por el que se nombra Caid de la Cabila de Beni Buchibet (Rif) al actual de Beni Ahamed y Tagsut, Si Sedic Ben Si Mohammed Ajamelich 946
- Otro** de 20 de septiembre de 1949, por el que se concede un suplemento de crédito de 8.144.720 pesetas, a los Títulos y conceptos que se detallan, correspondientes al vigente Presupuesto del Majzen 947

Delegación General

- Dahires** relativos a personal 949

Delegación de Asuntos Indígenas

- Decreto Visirial** de 22 de julio de 1949, por el que se nombra Bu-Mua-ret de Beni Bunsar (Rif), a Si Ahmed Ben Ahmed Ben Alí El Bunseri Tamaditi 949
- Otro** de 27 de agosto de 1949, por el que se aprueban créditos extraordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Río Martín 949
- Otro** de 28 de julio de 1949, por el que se autoriza a don Pedro Romero Mejías, en representación de la Compañía "Cementos Marroquíes", para adquirir una parcela de terreno propiedad del Cherif Abdeluahab Ben Mohammed Nureddin El Tuchgani 950
- Otro** de 27 de agosto de 1949, por el que se concede "Inutilidad Temporal" al Policía Armado, Sid Mohammed Ben Dris Ben Mohammed 951
- Otro** de 27 de agosto de 1949, por el que se nombra Vocal de la Junta Municipal de Chauen, a don Pablo Valades Ramos 951

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Decreto Visirial de 27 de agosto de 1949, por el que se autoriza a don Rafael Vázquez Martín para instalar en Villa Sanjurjo, una fábrica de salazones	952
Otro de 27 de agosto de 1949, por el que se autoriza a don Rafael Jiménez Bisbal para que amplie su industria de carpintería ...	953
Otro de 27 de agosto de 1949, por el que se autoriza a don José García Soler, para instalar una fábrica de salazones en V. Sanjurjo	954
Otro de 9 de marzo de 1949, por el que se autoriza para instalar una fábrica de hilado de esparto en Beni Enzar, a "CRINESMA, S. L."	955

Delegación de Hacienda

Decreto Visirial de 27 de agosto de 1949, sobre distribución de la anualidad de 1949, del presupuesto quinquenal extraordinario ...	956
---	-----

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Decreto Visirial de 27 de agosto de 1949, por el que se conceden quinquenios al personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona ...	927
---	-----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.--Sección de personal.—Acuerdos relativo a personal	958
Anuncio de concurso para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Educación y Cultura	958
Aviso del resultado del concurso de traslado entre el personal del Cuerpo de Profesorado Musulmán	959
JUNTA GENERAL DE URBANIZACION.—Aviso relativo a la conveniencia de suprimir la zona verde en una faja de terreno de las carreteras de Ceuta y Río Martín	961
DELEGACION DE ASUNTOS INDDIGENAS.--Sección de personal.--	
Índice de disposiciones dictadas referentes a personal	961
Índice de disposiciones que afectan al personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico	962
Sección de Personal.—Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar, expedidas por las Intervenciones Territoriales, durante los meses de julio y agosto del presente año	962
Aviso relativo a la anulación de una licencia de caza	963
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.--Inspección de Industrias.—Aviso relativo a la petición formulada por don Luis Monte Villanueva para ampliación de su taller mecánico, sito en la Plaza de Intendencia. Tetuán	963
Otro relativo a la petición formulada por don Arón Siboni Benchetrit para instalar un tostadero de café en la calle O'Donell, 14.—Tetuán	964
SERVICIO DE MINAS.—Anuncio relativo a unos permisos mineros caducados	964

Anexo al número 38

Administración de Justicia.—Edictos	540
Cédulas de citación	543
" de notificación	545
" de requerimiento	545
" de citación y emplazamiento	546
Requisitorias	547

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Alta Comisaría de España en Marruecos

ORDENANZA

sobre reingreso en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios cesantes a voluntad propia o por expiración de plazos de excedencia

Visto que, como consecuencia de las gestiones realizadas por esta Administración para la fusión del Cuerpo General Administrativo de la Zona con los Cuerpos Administrativos de la Nación Protectora, no es posible la celebración de nuevas oposiciones para nutrir con personal de nuevo ingreso las distintas vacantes existentes en el Cuerpo primeramente citado, con lo que los distintos Servicios de esta Administración sufren entorpecimientos para el desarrollo de sus actividades debido al gran número de vacantes existentes.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Aquellos funcionarios del Cuerpo General Administrativo de la Zona que, desempeñando el cargo en propiedad, hubieran cesado a su servicio a voluntad propia o bien por expiración de plazos de excedencia, podrán ser reingresados al servicio activo cuando, previa solicitud de los interesados, lo aconsejen las necesidades del servicio o las conveniencias de la Administración.

Art. 2.º—Será condición indispensable para que este reingreso pueda efectuarse que el funcionario de que se trate, carezca en su expediente personal de nota alguna desfavorable.

Art. 3.º—El reingreso se efectuará por la categoría que tuviera el interesado en el momento del cese, colocándose al final de la misma en el escalafón del citado Cuerpo. A este efecto la categoría de que se trate se incrementará en tantos funcionarios como reingresos se efectúan.

Así lo dispongo por la presente Ordenanza dada en Tetuán, el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Alto Comisario,
Varela.

Administración Pública del Protectorado

DAHIR disponiendo el cambio de hora en la Zona de Protectorado, a partir del día primero de octubre próximo

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de que el horario de la Zona de Protectorado Español en Marruecos marche de acuerdo con el de la Nación Protectora.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo primero.— La duración legal del día 1.º de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 2 se retrasarán hasta las veinticuatro horas, para comenzar las cero horas del indicado día 2 de octubre.

Artículo segundo.— Todos los Servicios Oficiales del Majzen, así como aquellos otros que con él tengan relación directa o indirecta, lo mismo que las industrias y comercios, cuidarán de evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en los mismos, no dando lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal de trabajo.

Artículo tercero.— Los Interventores y Corporaciones Municipales vigilarán por que la hora oficial se observe rigurosamente y de que a ella se sujeten cuantos actos oficiales se realicen en el Protectorado.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cambio de hora en la Zona de Protectorado a partir de primero de octubre.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR modificando el Artículo 6.º del Dahir poniendo en vigor el Reglamento sobre los derechos Reales de Guelsa, Zina y Yeza.

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Vista la conveniencia de modificar el texto del artículo 6.º del Dahir de 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938), poniendo en vigor el Reglamento sobre los Derechos Reales, de "Guelza", "Zina" y Yeza.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Queda reformado el artículo 6.º del Dahir de 29 de Moharram de

1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938), que se cita, en el sentido siguiente:

"ARTICULO 6.º: De las permutas:

Las propiedades Habús comprendidas en los apartados que a continuación se citan, podrán ser objeto de permuta, siempre que éstas reúnan las condiciones cheránicas necesarias:

1.º—Los inmuebles en ruinas sitos en barrios extremos o abandonados, cuando no puedan ser reparados.

2.º—Las parcelas de terreno carentes de utilidad, o las de secano cuya superficie no exceda de 100 metros cuadrados.

3.º—Cuando en una propiedad proindivisa sea parte el Habús en una cuantía inferior al 25% del valor total de aquella o cualquiera que sea el valor de esta cuantía si actualmente no produce al Habús o no ha de producir en el futuro por razones de estado o emplazamiento un beneficio apreciable.

Quedan excluidas de esta permuta las partes del Habús en propiedades cuya división sea posible en forma que permita liberar la parte del Habús de daños derivados de la proindivisión y beneficiarse con ello la Institución en el futuro.

4.º—Los terrenos de superficie reducida enclavada en los "marfac", de los poblados que por su emplazamiento no puedan ser disfrutados sin constantes o frecuentes pleitos y discusiones.

5.º—Queda terminantemente prohibida la permuta de propiedades que formen un solo cuerpo con utilidad completa, como casas, tiendas, almacenes, fondac, aguas y cosas similares, solares sitos en ciudades o puntos importantes, parcelas enclavadas en calles muy transitadas y barrios poblados, así como la permuta de toda clase de terrenos de regadío.

6.º—No se podrá llevar a efecto ninguna de las permutas autorizadas por este Dahir sin el previo cumplimiento de los requisitos cheránicos correspondientes ante el Kadi del lugar en que se quiera verificar la permuta.

Quedan exceptuados de estos preceptos las propiedades que por razón de utilidad pública o de notoria utilidad para el Habús, deban ser permutadas previo cumplimiento de las condiciones legales".

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 25 de Chual de 1367 (correspondiente al 20 de agosto de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 6.º del Dahir de 29 de Moharram de 1357 (correspondiente al 31 de marzo de 1938), poniendo en vigor el Reglamento sobre los Derechos Reales de "Guelsa", "Zina" y "Yesa".

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuná, a 27 de agosto de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

DAHIR recopilando y modificando las disposiciones que regulan el régimen de franquicia de Aduanas aplicable en esta Zona al Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas y a las del Majzen

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de dictar una disposición que recopile las anteriormente dictadas en materia de franquicia de aduanas para el Ejército de Ocupación, Fuerzas asimiladas al mismo y para las del Majzen, así como la necesidad de modificar y ampliar algunas de aquellas para mayor eficacia de dicho régimen y garantía de los intereses del Tesoro.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.º—Disfrutarán del régimen de franquicia de los Derechos de Importación, Tasa Especial e Impuestos de todas clase a cargo de las Aduanas de esta Zona de Protectorado incluso los de reconocimiento sanitario cuya cobranza se halla encomendada a dichas dependencias, el material de guerra y efectos destinados a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y demás asimiladas que constituyen el Ejército de Ocupación, así como cuando se destinen a las fuerzas del Majzen, siempre que se cumplan las condiciones que en cada caso se expresan:

1.º—Armamentos; municiones; explosivos; ganados; vestuario para la tropa y equipos reglamentarios para el armamento, para el personal o para el ganado, cuando se remitan por los Parques de la Nación Protectora, cuyo extremo se acreditará mediante la guía administrativa o copia certificada de la misma que se ha de presentar en la Aduana respectiva al efectuar los despachos.

De igual beneficio disfrutarán los efectos antes mencionados cuando se adquieran directamente por los Cuerpos, Unidades o Fuerzas mencionadas en general mediante compras por concurso, en cuyo caso se justificará el destino mediante certificación de la Junta o Comisión de Adquisiciones que haya intervenida en la compra.

Tanto en un caso como en otro y por lo que a los equipos y vestuario se refiere, será preciso, para la aplicación inmediata de los beneficios de franquicia, que los constituyan artículos, prendas, etc. etc., confeccionados o fabricados.

Podrá ser también de aplicación la franquicia que antes se determina para los tejidos para la confección de vestuario con destino a la tropa, siempre que se importen con ese fin inmediato y que en cada caso así se solicite, previas las justificaciones pertinentes, por la persona o entidades concesionaria de la confección; haciéndose la petición al Servicio de Aduanas para que determine el régimen de intervención fiscal que garantice los intereses del Tesoro. Los cueros, pieles curtidas y demás primeras materias en general no disfrutarán del régimen de franquicia.

2.º—Vehículos terrestres marítimos y aéreos, así como los motores para los mismos, tanto en tipos de combate como los que se utilizan o tienen montadas instalaciones para servicios auxiliares del Ejército en sus diversas funciones de transporte de personal, de material incluso los tractores, de sanidad, de alojamiento, de talleres, de transmisiones, de depósitos o suministros, cocinas etc. etc., siempre que, cualquiera que sea su modalidad de tracción se justifique por su matrícula o documentación que se hallan al servicio oficial de los Ejércitos o Fuerzas del Majzen.

Cuando estos vehículos no procedan de Parques o Establecimientos del Estado habrá de justificarse el destino mediante certificación de la Junta o Comisión de Adquisiciones u Organismo que haga sus veces y que haya intervenido en la compra con fondos del Estado Español o del Majzen.

Los motores sueltos habrán de cumplir además la condición de tener grabado en alto o bajo relieve el número de fabricación, que se hará constar en el documento de despacho.

No alcanzará el régimen de franquicia a las piezas sueltas para los vehículos y motores a que antes se hace referencia excepto las de los aviones.

3.º—Cubiertas, cámaras y bandajes de caucho para toda clase de vehículos al servicio oficial de los Ejércitos y Fuerzas mencionadas, siempre que se justifique el destino mediante certificación del Jefe del Cuerpo o Unidad que las recibe y que ostenten marca indeleble que acredite el exclusivo uso oficial, cuyo grabado podrá ser realizado en la propia Aduana por cuenta del Organismo importador cuando carezcan de aquellos signos.

Cuando dichos efectos no vengán ni deban ser grabados podrán disfrutar del régimen de franquicias presentándose en la Aduana al pedir el despacho relación por duplicado y debidamente autorizada por el Organismo destinatario, en la que se exprese las marcas y números de fabricación.

Si se trata de adquisiciones o compras inmediatas la justificación de destino se hará por la Junta o Comisión de Adquisiciones correspondiente.

Aparatos, materiales ópticos, fotográficos, de defensa química y contra incendios, cartográficos y de información de vuelo incluso radios y grupos electrógenos para el Ejército del Aire que se remitan directamente por los establecimientos del mismo en España a sus correspondientes en la Zona, lo que se acreditará mediante guía expedida por el remitente y certificación del Jefe de la Base Aérea destinataria.

Cuando dichos efectos no procedan directamente de establecimientos oficiales de España sino de las casas suministradoras pero en nombre y por cuenta de los primeros, la justificación se hará mediante certificación de la Junta Económica u Organismo similar que haya intervenido en la adquisición, la que se presentará en el momento del despacho en unión de la certificación del Jefe de la Base Aérea destinataria.

4.º—Aparatos, útiles, materiales y demás efectos para su utilización a bordo de los aviones militares siempre que se cumplan los mismos requisitos que se establecen en el caso anterior.

5.º—Partes sueltas y accesorios de estaciones e instalaciones eléctricas, telefónicas, radiotelefónicas y radiotelegráficas con destino a los servicios de transmisiones de los Ejércitos y fuerzas mencionadas, siempre que procedan de Parques u Organismos similares de la Nación Protectora y previa presentación de la guía administrativa o copia certificada de la misma.

Cuando dichos efectos no procedan directamente de establecimientos oficiales de España sino de las casas suministradoras pero en nombre y por cuenta de los primeros, la justificación se hará mediante certificación de la Junta Económica u Organismo similar que haya intervenido en la adquisición, la que se presentará en el momento del despacho en unión de la certificación del Jefe del Cuerpo o Unidad destinataria.

6.º—Gasolina de uso exclusivo en motores de aviación. A estos efectos se considerará como tal aquella que posea un índice de 73 octanos como mínimo en adelante y las que llevan adicionado otros productos que las hacen propias para tal fin, efectuándose los despachos con carácter provisional previa la obtención de muestras requisitadas reglamentariamente que la Aduana remitirá a la Jefatura del Servicio para su análisis en el Laboratorio Oficial de la Zona.

Cuando la gasolina especial para dichos motores se halle caracterizada por su índice de octanos y que por dificultades técnicas no sea posible su análisis en el Laboratorio Oficial de la Zona, el beneficio de franquicia se aplicará a la presentación de un certificado del Jefe de la Unidad respectiva en la que se declare que aquella se destinará única y exclusivamente en aparatos de aviación del Ejército del Aire.

7.º—Grasas y aceites especiales para motores de aviación, siempre que las expediciones se remitan por los establecimientos respectivos de España y se acompañen a las expediciones guía administrativa o copia certificada de la misma.

8.º—Maquinaria para las Maestranzas de los ejércitos, cuando se remitan directamente por establecimientos semejantes de España, lo que se justificará mediante la presentación de la guía o copia certificada de la misma que origine el descargo del establecimiento remitente y cargo para el destinatario.

Cuando dicha maquinaria proceda de adquisiciones o compras inmediatas hechas por las Maestranzas establecidas en la Zona, el destino se justificará mediante copia certificada del acta de adquisición.

9.º—Materiales de fortificación y construcción, incluso los destinados a instalaciones de carácter fijo, así como los de construcción conservación y saneamiento de campos de aviación del Ejército del Aire, incluyéndose entre los mismos los sacos terreros, alambradas, la cal, yeso, cemento, ladrillos, tejas, cristales, chapas, tubería de conducción, maderas, hierro, acero, clavazón, pinturas, armaduras para puentes, herramientas y las máquinas destinadas a tales fines.

Para que todos los materiales, artículos, efectos etc. etc. antes reseñados disfruten del régimen que se concede, será preciso que las expediciones procedan de Parques o Comandancias de Ingenieros y se destinen a establecimientos del mismo Ramo en la Zona, lo que se justificará mediante la presentación en el momento del despacho de las guías administrativas, documento que cumpla sus fines, o copia certificada de las mismas y que produzcan descargo del establecimiento remitente y cargo para el destinatario.

Cuando los repetidos materiales, artículos, efectos etc. etc. procedan de adquisiciones hechas directamente por los establecimientos de Ingenieros de los Ejércitos en la Zona o de las Fuerzas del Majzen, será precisa la presentación de certificado de la Junta Económica u Organismo semejante que haya intervenido en la compra.

No disfrutarán del beneficio de franquicia que en el presente caso se establece, los materiales, artículos, efectos, etc. etc., de referencia, cuando las obras a que se destinen se realicen por el sistema de contrata, ni tampoco cuando la importación se efectúe por unidades o cuerpos del Ejército o fuerzas aludidas no pertenecientes al ramo de Ingenieros de Tierra o el Servicio de Obras y Protección de Vuelos del Ejército del Aire.

10.—Materiales, artículos y efectos para el uso y habitación de los

Ejércitos, Fuerzas asimiladas y las del Majzen, en guarnición o en campaña, entendiéndose como tales: barracones, blocaos, tiendas de campaña y cualquier otro medio de alojamiento, camas y ropas para las mismas, colchonetas, almohadas, armarios, materiales y utensilios de limpieza y aseo, cocinas y útiles para las mismas así como instalaciones frigoríficas, siempre que respondan en unos casos a modelos reglamentarios para el Ejército y en cuanto a las instalaciones frigoríficas a tipos propios para establecimientos o residencias colectivas que constituyen los cuarteles, quedando por lo tanto exceptuadas las que sean susceptibles de uso doméstico, acreditándose el destino mediante certificación del Jefe del Cuerpo o Unidad receptora.

11.—Lana con destino a colchonetas de la tropa siempre que las expediciones vengan amparadas por la correspondiente guía administrativa cuando proceda de establecimientos oficiales de España.

Caso de que proceda de compras directas por los Organismos Militares de la Zona, se acreditará el destino mediante copia certificada del acta de la Junta Económica que haya realizado la adquisición.

12.—Artículos de fornituras, que comprenderán los elementos complementarios del vestuario y equipo, como emblemas, botones, hebillas, cordones etc. etc., siempre que por su naturaleza correspondan al empleo en aquellos efectos de la tropa y que se importen directamente por los Cuerpos o Unidades del Ejército y fuerzas mencionadas, mediante certificación del Jefe respectivo que justifique el destino.

13.—Cruces y condecoraciones exclusivamente de guerra que se importen para el mismo destino y en las mismas condiciones que se indican en el caso anterior.

14.—Trigo, harina, pan, galletas de tropa, piensos, forrajes, leña, carbón y jabón común, que constituyen devengos en especie reglamentarios de los Ejércitos, así como los víveres para los mismos siempre que, exclusivamente se importen, adquieran o remitan por los establecimientos de Intendencia de los Ejércitos, debiendo presentarse en las Aduanas las guías de transportes, quedando los despachos en reserva hasta la presentación de las guías administrativas o copias certificadas de las mismas, a menos que se haga en el momento de aquellos, cuyos documentos se unirán a las declaraciones.

15.—Herraduras para el ganado y pletina para la fabricación de las mismas así como clavos para ellas siempre que se importen directamente por Unidades o Cuerpos del Ejército y Fuerzas indicadas previa presentación de certificado del Jefe de la misma.

16.—Impresos de modelo y empleo oficial exclusivamente para el servicio de los Cuerpos o unidades del Ejército cuyo destino se acreditará en la forma indicada en los casos anteriores.

17.—Sueros y vacunas de todas clases con destino a Cuerpos o Unidades de los Ejércitos en atención a que en muchos casos se trata de medicaciones de carácter urgente y duración limitada.

18.—Material administrativo de hospitales, clínicas, botiquines y demás análogos, conceptuándose como tal todo aquel reglamentario para dichos establecimientos como ropas de cama, mesas, escupideras, prendas de enfermos y demás efectos de dicho tipo reglamentario, siempre que sean remitidos por los establecimientos centrales respectivos de la Península o que por orden de éstos se transfiera por otros regionales.

El mismo beneficio será aplicable al material quirúrgico y aparato de medicina para aquellos establecimientos sanitarios en las mismas condiciones que se indican en el párrafo anterior.

Cuando el aludido material administrativo, quirúrgico y aparatos procedan de compras u adquisiciones hechas directamente por los establecimientos de la Zona, será preciso para la aplicación del régimen de franquicias que se justifique la adquisición con fondos oficiales y el destino indicado mediante copia certificada del acta de la Junta Económica que haya intervenido al efecto.

19.—Los productos farmacéuticos, las primeras materias para su elaboración y los materiales de laboratorio que se importen con destino a los Parques de Farmacia Militar procedentes del Laboratorio y Parque Central de la Nación Protectora; extremo este que se justificará mediante guía expedida por el expresado Centro de procedencia.

No gozarán de la franquicia que este caso preceptúa el alcohol, las primeras materias que por la cuantía de las expediciones, por su naturaleza u otra circunstancia no puedan conceptuarse como de empleo exclusivo en preparados farmacéuticos, así como tampoco las especialidades farmacéuticas, entendiéndose por estas últimas los productos que se presentan envasados y con rótulos indicadores de las casas o entidades comerciales preparadoras de los mismos.

20.—Envases de todas clases que contengan mercancías admisibles con franquicia de acuerdo con los casos anteriores, siempre que se acredite la propiedad oficial de los mismos y vengan rotulados en forma indeleble que así lo confirme.

Artículo 2.º—Gozarán del régimen de franquicia de derechos de exportación, estadísticas de exportación y cabotaje, así como de cualquier otro gravamen exigible por las Aduanas en dichos comercios, toda clase de efectos, artículos y mercancías en general sin restricción alguna, cuando siendo propiedad de Unidades, Cuerpos u Organismos del Ejército de Ocupación, fuerzas asimiladas o del Majzen, los envíos se hagan por necesidades oficiales de los mismos y con destino a otra Unidad, Cuerpo u Organismo semejante, lo que se acreditará mediante certificación suscrita por el jefe de los mismos remitente.

Artículo 3.º—Dentro de los beneficios de franquicia que se preceptúan en la presente disposición, no se comprenderán las cantidades exigibles de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones por los conceptos de derechos de almacenaje y guardería, por carga y descarga en los puertos de la Zona y por camalaje en las Aduanas fronterizas, dado que responden al pago por prestación de servicios.

Artículo 4.º—En el caso de que algún Cuerpo o Dependencia de los Ejércitos de Tierra Mar y Aire opusiera resistencia al pago de derechos liquidados por las Aduanas en el despacho de expediciones que no gocen de franquicia con arreglo al articulado de esta reglamentación, pondrá el hecho la Delegación de Hacienda en conocimiento del Alto Comisario a fin de que éste por conducto del Estado Mayor correspondiente pueda dar las órdenes oportunas al Cuerpo o Entidad deudora para que efectúe el ingreso.

Artículo 5.º—Cuando las mercancías y artículos en general mencionados en los artículos que anteceden y admitidos de acuerdo con los mismos en régimen de franquicia, sean vendidos o cedidos al comercio, a particulares o a economatos, deberán satisfacerse los derechos e impues-

tos de que fueron exceptuados, para lo cual el Cuerpo u Organismo que haga la venta o cesión queda obligado a dar cuenta de la misma a la Delegación de Hacienda (Servicio de Aduanas), quien determinará la forma de efectuar la liquidación e ingreso correspondiente.

Esta información deberá hacerse en cada caso cuando se trate de ventas o cesiones de carácter extraordinario y mediante relación mensual detallada y valorada cuando responda a suministros que se faciliten, vendan o cedan en forma regular y periódica. El incumplimiento de esta obligación constituirá acto de contrabando.

Artículo 6.º—Quedan derogadas las disposiciones anteriores y cuantas se opongan a lo que el presente Dahir se establece.

Disposición transitoria: Los preceptos anteriores serán también de aplicación para cuantos despachos de Aduanas se hallen pendientes al publicarse la presente Reglamentación, quedando aquellas Dependencias en reclamar de los Cuerpos, Unidades u Organismos interesados en tales casos, las justificaciones que con arreglo a las normas expresadas sean pertinentes para ultimar dichos despachos pendientes.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 25 de Chual de 1368 (correspondiente al 20 de agosto de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, recopilando y modificando las disposiciones que regulan el régimen de franquicia de aduanas aplicable en esta Zona al Ejército de ocupación, Fuerzas asimiladas y a las del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 20 de agosto de 1949.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR nombrando Caid de la cabila de Beni Buchibet (Rif) al actual de Beni Ahamed y Tagsut, Si Seddic Ben Si Mohammed Ajamelich

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana ha venido en nombrar Caid de la cabila de Beni Buchibet del Territorio del Rif al actual de Beni Ahamed y Tagsut de dicho Territorio, Si Seddic Ben Si Mohammed Ajamelich.

En consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que se le confiere con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 22 de Yumada 2.ª de 1365 (correspondiente al 24 de mayo de 1946).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Caid de la cabila de Beni Buchibet (Rif), al actual de Beni Ahamed y Tagsut, Si Seddic Ben Si Mohammed Ajamelich.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 24 de mayo de 1946.—El Alto Comisario, *Varela*.

DAHIR de concesión de un suplemento de crédito de 8.144.720 pesetas, a los títulos y conceptos que se detallan, correspondientes al vigente Presupuesto Majzen

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto los aumentos de sueldo concedidos en los Presupuestos Generales del Estado español, al personal militar, y la necesidad de que el personal de una misma carrera y procedencia, perteneciente a la Administración Jalifiana, devengue en la misma cuantía esta mejora.

Visto la Ley de 16 de julio de 1949, por la que el Estado español concede un suplemento de crédito, con destino a incrementar la Subvención del mismo, al Presupuesto del Majzen, por una cuantía de 8.144.720 pesetas, al objeto de que el personal del Ejército al servicio del Majzen, pueda percibir iguales haberes que los reconocidos al de la Metrópoli.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Ha decretado lo que sigue:

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito, por un importe total de 8.144.720 pesetas, con la siguiente aplicación Presupuestaria:

	Sueldo	Gratificación	TOTAL
TITULO II - PALACIO JALIFIANO			
Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo 3.º, Concepto 4.º ...	4.400	2.200	6.600
TITULO IX - FUERZAS JALIFIANAS			
Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo U.º, Concepto 1.º -Jefes y Oficiales ...	531.000	265.500	796.500
Id. id. id., Concepto 2.º -Caidés- ...	197.600	98.800	296.400
Id. id. id., Concepto 3.º -Suboficiales y personal auxiliar- ...	177.560	144.880	322.440
Id. id. id., Concepto 5.º -Tropa indígena ...	"	4.745.940	4.745.940
	906.160	5.255.120	6.161.280
TITULO X ALTA COMISARIA			
Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo U.º Concepto 2.º ...	10.400	5.200	15.600
Id. id. id. Concepto 4.º ...	14.200	7.100	21.300
Id. id. id. Concepto 6.º ...	3.800	1.900	5.700
	28.400	14.200	42.600
TITULO XI - DELEGACION GENERAL			
Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo 2.º, Concepto 1.º ...	5.200	2.600	7.800
Id. id. Grupo 3.º, Concepto U.º ...	51.800	25.900	77.700
Id. id. Grupo 15, Concepto U.º ...	"	66.900	66.900
	57.000	95.400	152.400

TITULO XII - DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Sección Primera

Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º -S. de Intervenciones -Jefes y Oficiales-...	55.200	27.600	82.800
Id. id. id. Concepto 3.º -Suboficiales-	47.200	23.600	70.800
Id. id. Grupo 7.º, Concepto 6.º -Dirección de Seguridad -Policía Armada y de Tráfico-	43.600	21.800	65.400
Suma Artículo 1.º	146.000	73.000	219.000
Id. Art. 2.º, Grupo U.º, Concepto 22 -Diferencias de sueldo-	549.600	274.800	824.400
Total Sección Primera			1.043.400

Sección Segunda

Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo 2.º, Concepto 1.º, -Mejoría -Jefes y Oficiales-	91.800	45.900	137.700
Id. id. id. Concepto 2.º -Caidés-	29.000	14.500	43.500
Id. id. id. Concepto 3.º -Suboficiales y personal Auxiliar-	37.560	18.780	56.340
Id. id. id. Concepto 4.º -Tropa marroquí- ...		463.400	463.400
Id. id. id. Concepto 5.º -Mía Transmisiones-	21.200	10.600	31.800
Total Sección Segunda	179.560	553.180	732.740

Suma la Sección Primera 1.043.400
Suma la Sección Segunda 732.740

Total Título XII **1.776.140**

TITULO XIV - DELEGACION DE HACIENDA

Cap. 1.º, Art. 1.º, Grupo 3.º, Concepto 1.º	3.800	1.900	5.700
--	-------	-------	-------

Artículo 2.º—El aumento de gasto de que este suplemento de crédito, supone será cubierto, de acuerdo con la Ley de 16 de julio corriente con el incremento por igual cuantía, de la Subvención concedida por el Estado español al Presupuesto Majzen vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 26 de Caada de 1368 (correspondiente al 20 de septiembre de 1949).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 8.144.720 pesetas, a los títulos y conceptos que se detallan, correspondientes al vigente Presupuesto del Majzen.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.— Dado en Tetuán, a 20 de septiembre de 1949.—El Alto Comisario, Varela.

Delegación General

NOMBRAMIENTO

Dahir de fecha 14 de julio de 1948, nombrando Director del Instituto "Mulai el Hasan", a **Sid Abdel-lah Ben Abdesamad el Guennun**.

C E S E

Otro de fecha 14 de julio de 1948, disponiendo el cese del Director del Instituto "Mulai el Hasan", a **Sid Mohammed Ben El Mecqui El Nasi**.
Tetuán, a 19 de septiembre de 1949.



Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL nombrando **Bumuaret de Beni Bunsar (Rif)**,
a **Sid Ahmed Ben Ahmed Ben Alí El Bunseri Tamaditi**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos venido en nombrar **Bumuaret** de la cabila de **Beni Bunsar** del Territorio del Rif a **Si Ahmed Ben Ahmed Ben Alí El Bunseri Tamaditi**.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 25 de Ramadán de 1368 (correspondiente al 22 de julio de 1949).—
Ahmed el Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.— Tetuán, 22 de julio de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.

DECRETO VISIRIAL aprobando créditos extraordinarios y suplementos al
Presupuesto Municipal de Río Martín

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Servicios Municipales de Río Martín, concediendo a su Presupuesto Ordinario varios suplementos y créditos extraordinarios con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Visto, asimismo, que en el expediente incoado se acredita el cumplimiento de los trámites exigidos por el Reglamento Municipal, y que esta Junta ha satisfecho todas sus obligaciones procedentes de Resultas,

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Art. 1.º—Se concede al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín los créditos extraordinarios y suplementos que a continuación se relacionan, imputables a las consignaciones que se indican:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Pesetas	Cts.
CREDITOS EXTRAORDINARIOS					
I	2	1	Para pagar por cuenta del anticipo concedido para instalaciones en la Playa	22.000,00	
	3	1	Gratificación extraordinaria Navidad 1948	7.320,75	
VI	4	13	Gratificación extraordinaria Navidad 1949	7.320,75	
SUPLEMENTOS					
IV	1	1	Para alumbrado público	2.500,00	
VI	4	6	Servicio telefónico	500,00	
		12	Gastos judiciales, otorgamientos de escrituras	500,00	
IX	1	2	Para instalaciones del Bar Playa	4.500,00	
Total				44.641,50	

Art. 2.º.—La suma de cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cincuenta céntimos, que importan los créditos extraordinarios y suplementos relacionados, se hará efectiva con cargo al superávit que acusa la cuenta del Presupuesto de 1948.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas.**

DECRETO VISIRIAL autorizando a **D. PEDRO ROMERO MEJIAS**, en representación de la Compañía "Cementos Marroquíes", para adquirir una parcela de terreno propiedad del Cherif Abdeluahab Ben Mohammed Nureddin El Tuchgani

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se autoriza a don Pedro Romero Mejías para adquirir, en representación de la Compañía "Cementos marroquíes", una parcela de terreno, sita en Beni Hosmar (Yebala), propiedad del Cherif Abdeluaheb Ben Si Mohammed Nureddin El Tuchgani, que limita al Noroeste con la carretera del puente de la Torreta a Tamuda; al Este y Sur, con terreno propiedad de herederos del Amin Ben Abdelcrím Chacor y, al Oeste, con propiedad de "Cementos marroquíes", debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 2 de Chual de 1368 (correspondiente al 28 de julio de 1949).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de julio de 1949.
El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL concediendo "Inutilidad Temporal" al Policía Armado, **SID MOHAMMED BEN DRIS BEN MOHAMMED**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 15 de Safar de 1355 (correspondiente al 7 de mayo de 1936), ampliado por el de 18 de Chual de 1356 (correspondiente al 22 de diciembre de 1937).

Vistas las circunstancias que concurren en el Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, Sid Mohamed Ben Dris Ben Mohammed.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se concede el pase a la situación de "inutilidad temporal", durante el plazo de un año y con el total de sus haberes, al Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, Sid Mohamed Ben Dris Ben Mohamed, con efectos de 23 de junio del año en curso.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).— **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL nombrando Vocal de la Junta Municipal de Chauen, a **D. PABLO VALADES RAMOS**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la necesidad, que nos ha sido señalada, de cubrir una vacante de Vocal Español producida en la Junta de Servicios Municipales de Chauen, por cambio de residencia del que desempeñaba el cargo.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

1.º—El cese del Vocal español de la Junta de Servicios Municipales de Chauen, don Ricardo Vargas Trujillano, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º—El nombramiento de Vocal de la expresada Junta a favor de don Pablo Valadés Ramos, encomendándole ponga el mayor celo y atención en la defensa y fomento de los intereses de la citada ciudad, con estricta sujeción a las obligaciones y derechos que el vigente Reglamento Municipal le confiere.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).— **Ahmed El Had-dad.**

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL autorizando a **D. RAFEL VAZQUEZ MARTIN** para instalar en Villa Sanjurjo una fábrica de salazones

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Vázquez Martín, solicitando instalar en Villa Sanjurjo una fábrica de salazones, compuesta de 11 chancas y 20 prensas, con una capacidad de producción diaria de 3.500 kgs.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todo momento al proyecto presentado, no pudiéndose realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—El abastecimiento de pescado para la elaboración de salazones, se efectuará cumpliendo las disposiciones de las autoridades locales para garantizar el abastecimiento de la población.

6.^a—Esta autorización, no supone derecho alguno para solicitar fábrica de conservas.

7.^a—La evacuación de aguas residuales deberá efectuarse de forma conveniente e higiénica y con autorización la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.

8.^a—Mensualmente deberá remitir un parte estadístico de producción y consumo de materias primas a la Inspección de Industrias.

9.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demues-

tre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL autorizando a D. RAFAEL JIMENEZ BISBAL para que amplie su industria de carpintería

Loor a Dios único:

Nos el **Gran Visir.**

Vista la instancia y documentación presentada por don Rafael Jiménez Bisbal, solicitando autorización para ampliar su carpintería emplazada en la Aguada, carretera de Tánger, de esta localidad, con la instalación de una máquina universal.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todo momento al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en su instalación ni traslado de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de **SEIS MESES** contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el **B. O.** de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—La potencia del motor instalado no podrá ser mayor de **1'5 CV.** de acuerdo con lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales en vigor.

6.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL autorizando a D. JOSE GARCIA SOLER para instalar una fábrica de salazones en Villa Sanjurjo

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Vista la instancia y documentación presentada por don José García Soler, solicitando instalar en Villa Sanjurjo una fábrica de salazones compuesta de 10 chancas y 9 prensas, con una capacidad de producción de 1500 kgs. diarios.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajo si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—El abastecimiento de pescado para la elaboración de salazones, se efectuará cumpliendo las disposiciones de las autoridades locales para garantizar el abastecimiento de la población.

6.^a—Esta autorización no supone derecho alguno para solicitar fábrica de conservas.

7.^a—La evacuación de aguas residuales deberá efectuarse de forma conveniente e higiénica y con autorización de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.

8.^a—Mensualmente deberá remitir un parte estadístico de producción y consumo de materias primas a la Inspección de Industrias.

9.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-
limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, *Victor Martínez Simancas*.

**DECRETO VISIRIAL autorizando para instalar una fábrica de hilado de
esparto en Beni Enzar, a "CRINESMA, S. L."**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la firma Crinesma, Sociedad Limitada, solicitando autorización para instalar una fábrica de hilados de esparto, procedente de sus concesiones, en Beni-Enzar, constando de los siguientes elementos: 8 pilas para el remojo del esparto, 2 batanes, 2 cardas y 10 cordeleras, accionadas estas últimas por un motor Diesel de 5 CV. y los batanes y cardas por otro análogo de 50 CV. La producción anual será de 500 Tns. de cuerdas, consumiendo 1.000 Tns. de esparto bruto.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo por lo tanto ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha, prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción tendrán que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo caso de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN AÑO contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona de Protectorado.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinarias, materias primas o elementos de trabajos si es que fuesen precisas, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—No podrá exportar esparto procedente de sus concesiones, en tanto no se encuentre abastecida la industria para su normal funcionamiento.

6.^a—Esta industria queda sometida también a la inspección de la Aduana de Beni-Enzar, debiendo llevar dos libros, habilitados por dicha dependencia, uno de cuenta corriente de materias primas y otro de productos elaborados que estarán siempre a disposición del personal Interventor de aquella Aduana, debiendo permitir la entrada a cualquier hora que se presente a efectuar una inspección.

7.^a—Presentará en la Aduana de Beni-Enzar, una vez instalada la industria, un inventario por duplicado de las máquinas y útiles de todas

clases que hayan instalado, para justificar su procedencia legal, debiendo proceder de análoga forma cada vez que se efectúe un aumento o disminución de dicho inventario.

8.^a—Esta industria deberá cumplir con el Reglamento de Establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos de 29 de septiembre de 1948, especialmente su artículo 11 referente a la instalación de silenciadores en los escapes de los motores.

9.^a—Mensualmente, deberá remitir a la Inspección de Industrias un parte de producción indicando el consumo de materias primas y la producción obtenida de las distintas clases.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 8 de Yumada de 1368 (correspondiente al 9 de marzo de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de marzo de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL sobre distribución de la anualidad de 1949 del presupuesto quinquenal extraordinario

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 2.^o del Dahir de 10 de Rayeb de 1365 (10 de junio de 1946) disponiendo que la distribución de cada una de las anualidades del Presupuesto Extraordinario de Obras Públicas se efectuará por Decreto Visirial.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Artículo único.—La anualidad de cincuenta millones de pesetas correspondiente al año 1949, del Presupuesto Extraordinario que para atender a la ejecución de un Plan general de Obras Públicas ha sido aprobado por Dahir de 10 de Rayeb de 1365 (10 junio de 1946) queda establecida como sigue:

Servicio Hidráulico	5.752.000,00
" de Puertos	7.756.000,00
" de Transportes	3.163.000,00
" de Caminos	8.235.000,00
" de Arquitectura	12.550.000,00
" de Montes	932.000,00
" de Minas	239.000,00
" Agronómico	3.829.000,00

Adquisición de terrenos	1.500.000,00
Maquinaria y medios de transporte	1.859.000,00
Mobiliario y enseres Residencias	325.000,00
Estudios, obras de menor cuantía e im- previstos	1.860.000,00
	<hr/>
	48.000.000,00
Prima negociación del empréstito	2.000.000,00
	<hr/>
Total	50.000.000,00

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-
limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agos-
to de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.



Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL concediendo quinquenios al personal de Fuerzas Ja- lifianas que se relaciona

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 12 de Rayeb
de 1365 (correspondiente al 1.º de junio de 1946), por el que se reconoce
el derecho a la percepción de quinquenios a los Coiad, Mulacemines y
Mocademines de Fuerzas Jalifianas, desde la fecha de la primera revista
administrativa como Mocadem.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solici-
tando se le reconozca los derechos a quinquenios al personal que se re-
laciona de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Na-
ción Protectora.

Decretamos:

Que el Kaid de 2.ª núm. 171 Sid Liamani Ben Mohammed Jolti, con
destino en la Mehal-la Jalifianas de Gomara núm. 4, tiene reconocidos
los derechos a la percepción de seis quinquenios en la cuantía de tres
mil pesetas anuales por llevar más de 30 años de servicio desde la fecha
de su primera revista administrativa como Mocadem y con efectos admi-
nistrativos de primero de los corrientes.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-
limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agos-
to de 1949).— **Ahmed El Had-dad**.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 27 de agosto de 1949.
—El General de División, Delegado General, **Víctor Martínez Simancas**.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

Acuerdo de 16 de septiembre de 1949, disponiendo la baja por fallecimiento del Portero de la Escuela de Alianza Israelita **Abdselam Ben Aaiad Haud**, con efectos de 31 de agosto pasado.

Acuerdo de 14 de septiembre de 1949, disponiendo la baja por abandono de destino del Subalterno de la Sección de Conductores, provisional, del Cuerpo Subalterno de la Zona, **don Severiano Gelis Gíl**, con efectos de 1.º del actual.

DESTINOS

Acuerdo de 8 de septiembre de 1949, disponiendo el destino a la Escuela Unitaria de niños de Monte Arruit del Maestro Naiconal, **don Antonio Marfil Quirantes**.

Id. id. id. disponiendo el destino al Grupo Escolar "Lopé de Vega" de Villa Nador del Maestro Nacional, **don Federico Macías Molero**.

EXCEDENCIAS

Acuerdo de 10 de septiembre de 1949, disponiendo el pase a la situación de "excedencia voluntaria" —período de tiempo no inferior a un año ni superior a cinco— del Subalterno de la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Zona, **El Meki Ben Alí El Haiani El Serradi**, procedente de la situación de "excedencia activa" donde ha causado baja.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Acuerdo de 7 de septiembre de 1949, concediendo un primer quinquenio al Topógrafo del Servicio de Propiedades, **don Francisco del Campo Oliva**, con efectos de 29 de enero del año en curso.

Tetuán, 19 de septiembre de 1949.

ANUNCIO DE CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, vacante en la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España en Marruecos

Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional en el Instituto Hispano Marroquí afecto a la Delegación de Educación y Cultura de la Alta Comisaría de España

en Marruecos, dotada con el haber anual de SEIS MIL PESETAS en concepto de sueldo y otras SEIS MIL PESETAS en concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de la citada plaza.

Serán condiciones precisas para tomar parte en dicho concurso:

Primera.—Ostentar la categoría de Oficial de Primera Clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional.

Segunda.—En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

Tercera.—Presentar la correspondiente Hoja de Servicios debidamente calificada o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro de un plazo que expirará el día 9 de octubre de 1949.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen pertinentes como justificación de los méritos que aleguen.

Tetuán, 15 de febrero de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

A V I S O

Como resultado del concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23, correspondiente al 10 de junio ppd.^o de traslados entre el personal del Cuerpo de Profesorado Musulmán, se hace público para general conocimiento, que ha sido resuelto de la siguiente forma:

PRIMER ESCALAFON - ENSEÑANZA RELIGIOSA

LARACHE.--Instituto Religioso.

No lo solicita nadie.

ALCAZARQUIVIR.--Instituto Religioso.

No lo solicita nadie.

VILLA SANJURJO.-- Instituto Religioso.

No lo solicita nadie.

FARHANA. Instituto Religioso

No lo solicita nadie.

SEGUNDO ESCALAFON - ENSEÑANZA MODERNA

LARACHE.--Escuela Musulmana de niños núm. 1

SI AHMED MOHAMMED YONIS, núm. 36 de segunda clase, actualmente en la Escuela Hispano árabe de Melilla.

CHAUEN.--Escuela Musulmana de niños.

SI MOHAMMED AHMED ABDELAUI, núm. 85 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niñas de Puerto Capaz.

VILLA SANJURJO.--Escuela Musulmana de niños.

SI HAMADI AHMED GOLBOSURI, núm. 11 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana del Had de Beni Chicar.

VILLA NADOR.--Escuela Musulmana de niños

SI MOHAMMED HAMMU HACH MOHAMMED, núm. 5 de primera clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niñas de la misma Villa.

SEGANGAN.--Escuela Musulmana de niños

No lo solicita nadie.

BENI ENZAR.--Escuela Musulmana de niños

SI MOHAMMED CASEM MOHAMMED FARHANI, núm. 80 de segunda

clase, actualmente en la Musulmana de niños de Villa Nador.

AZIB DE MIDAR.--Escuela Musulmana de niños

No lo solicita nadie.

ARCILA.--Escuela Musulmana de niños núm. 2

SI AHMED ABDELUAHEBN ACHAURI, núm. 16 de Maestros Marroquíes, actualmente en la Musulmana de niños núm. 2 de Larache.

TANGER.--Escuela Musulmana de niños

SI AHMED MOHAMMED AZIMAN, núm. 9 de Maestros Marroquíes, actualmente en la Musulmana núm. 2 de Alcazar.

ALCAZARQUIVIR.--Escuela Musulmana de niñas

No se adjudica por no reunir condiciones los solicitantes, de acuerdo con la Base Quinta del concurso.

RESULTAS DEL SEGUNDO ESCALAFON

MELILLA.--Escuela Hispano árabe de niños

SI AOMAR BEN MOHAMMED MAZUZI, núm. 79 de segunda clase, actualmente en la Musulmana de niños de Villa Nador.

ALCAZARQUIVIR.--Escuela Musulmana de niños núm. 1

SI MOHAMMED AIACHI HAMDUNI, núm. 57 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niños núm. 1 de Larache.

LARACHE.--Escuela Musulmana de niños núm. 1

SI ENFEDAL UAFI IMELAHI, núm. 56 de segunda clase, actualmente en la Musulmana de niños de Jemis de Sahel.

JEMIS DE SAHEL.--Escuela Musulmana de niños

SI AHMED KASEM QUESURI, núm. 84 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niños de Puerto Capaz.

TERCER ESCALAFON - ENSEÑANZA CORANICA

Base tercera del Concurso

ALCAZARQUIVIR.--Escuela Musulmana de niños núm. 1

SI ABDESELAM ABDELCRIM SOLIMAN, núm. 35 de primera clase, actualmente en la Musulmana de niños núm. 2 de Tetuán

TANGER.--Escuela Musulmana de niñas

SI MOHAMMED HAMADI BENNAI, núm. 34 de segunda clase, actualmente en la musulmana de niños núm. 2 de Larache.

CHAUEN.--Escuela Musulmana de niñas

SI MOHAMMED ABDESELAM ASELMAN, núm. 15 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niñas de Farhana.

TETUAN.--Escuela Musulmana de niños núm. 2

SI AHMED LARBI LAJDAR, núm. 40 de segundo clase, actualmente en el Orfanato de Melusa.

LARACHE.--Escuela Musulmana de niños núm. 2

SI HAMMU MOJATAR AL-LAL, núm. 49 de segunda clase, actualmente en la Escuela Musulmana de niños de Farhana.

CUARTO ESCALAFON - MAALMAT

VILLA SANJURJO.--Escuela Musulmana de niñas

No lo solicita nadie.

NOTA.—El Mudarris SI MOJATAR AHMED AOMAR MAAZI, núm. 87 de segunda clase, pasa destinado con carácter forzoso a la Escuela Musulmana de niños de Had de Beni Chicar, procedente de la Musulmana de niñas núm. 2 de Arcila, donde estaba destinado provisionalmente.

Tetuán, 17 de septiembre de 1949.—El General de División, Delegado General, Víctor Martínez Simancas.

Junta General de Urbanización

A V I S O

La Comisión Directiva de la Junta General de Urbanización, en la última reunión celebrada estudió la conveniencia de suprimir la zona verde que el Plan de Ordenación de Tetuán señala para la faja de terreno comprendida entre las carreteras a Ceuta y Río Martín (Frente al Parque de Bomberos), en vista de su poca utilidad.

Con tal fin se expone al público que podrá examinar el plano correspondiente en la Secretaría de Junta General de Urbanización (Alcázar de Toledo) y en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 6 de septiembre de 1949.—De Orden de S. E.: El Secretario, J. Arrate.

Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

dictadas referentes a personal por esta Delegación en virtud de las atribuciones que le confiere el Reglamento provisional de atribuciones de 16 de julio de 1945

RECTIFICACIONES

24-8-49.—Como resultado de expediente informativo se rectifica el nombre de la Enfermera Fatma Bentz Mohamed Ben Amar, por el de FATIMA BENT HAMMU BEN TAHAR.

NOMBRAMIENTOS

- 1-9-49.—Comadrona provisional, HASNA BENTZ ABDELKADER EL FASI.
- 1-9-49.—Comadrona provisional, MIMUNT BENTZ MOHAMED AL-LAL SEDDIK
- 1-9-49.—Comadrona provisional, HABIBA BENTZ SI HAMED EL IZNASNI.
- 1-9-49.—Comadrona provisional, FATIMA BENTZ MUSTAFA DUDOH.
- 1-9-49.—Comadrona provisional, FELICIDAD COHEN CHOCRON.
- 8-9-49.—Enfermera provisional, MARCELA VERGE CABALLE.
- 8-9-49.—Enfermera provisional, FRANCISCA MARTIN PEREZ.

LICENCIAS

2-8-49.—Enfermera, LUISA DUQUE CARRIEDO, se le conceden 80 días por alumbramiento que comenzó a disfrutar en 4-8-49.

8-9-49.—Agente Auxiliar Policía, SID MOHAMED BEN HACH UARIENSI, de la Dirección de Seguridad a la Jefatura Local de Policía de Larache.

10-9-49.—Médico, D. LORENZO OTERO GONZALEZ, del C. M. de Larache al H. Civil de Larache.

10-9-49.—Médico, D. DANIEL HUERTAS IZQUIERDO, del H. Civil de Alcázar al C. M. de Larache.

Tetuán, 15 de septiembre de 1949.—El Delegado,

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

dictadas por esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, que afectan a personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona

Fecha del acuerdo

C E S E S

8 Septbre. 1949.

Concediendo el cese definitivo en su empleo, a voluntad propia, al Policía Armado del Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona, SID MOHAMMED BEN HASSAN BEN MOHAMMED.

TRASLADOS

30 Agosto 1949.

Disponiendo, con carácter forzoso y por conveniencias del servicio, los traslados del personal de la Sección de Tráfico del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se detallan:

Policía de Tráfico, DON AMADEO SALGUEIRO RIVEIRO, de Villa Sanjurjo a Larache.

Policía de Tráfico, DON CARLOS MOLDES GONZALEZ, de Tetuán a Larache.

Policía de Tráfico, DON ANTONIO GARCIA CARRETERO, de Larache a Tetuán.

Policía de Tráfico, DON ANTONIO MELENDEZ GARCIA, de Larache a Tetuán.

9 Setpbre. 1949.

Disponiendo los traslados del personal del Grupo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se detallan:

Policía Armado, DON FRANCISCO MAYA CHACON, de Tetuán a Chauen, por necesidades del servicio.

Policía Armado, DON JOSE MORALES TRUJILLO, de Chauen a Tetuán, con carácter voluntario.

Policía Armado, SID AMAR BEN HAMADI-BEN MOHAMMED, de Tetuán a Larache, con carácter voluntario.

Policía Armado, SID ABDEL-LAH BEN AMAR SEBTI, de Larache a Tetuán, con carácter voluntario.

Tetuán, 10 de septiembre de 1949.—El Delegado, *Manuel Larrea.*

Sección Política

RELACION de las licencias de uso de armas de caza y para cazar extendidas por las distintas Intervenciones Territoriales de esta Zona de Protectorado, durante los meses de julio y agosto del presente año.

MES DE JULIO DE 1949

TERRITORIO DE YEBALA

Don Carmelo Flores; don Antonio Andrade Benítez; don Antonio Torres; don Joaquín Pérez Sánchez; don Francisco Jerea Ortega; don Juan Matzaros; don Teodoro Fernández.

TERRITORIO DEL LUCUS

Don José Sancha Martínez; don Joaquín Botas Salmón; don Vicente Peguía García; don Mohammed Yilali Duccali; don Diego Antequera Escladero; don Benedicto Pérez Fernández.

TERRITORIO DE CHAUEN

Ninguna.

TERRITORIO DEL RIF

Ninguna.

MES DE AGOSTO DE 1949

TERRITORIO DE YEBALA

Don Pedro Ceromel Fernández; don Arturo Fernández Gallo; don Antonio López Rodríguez; don Andrés Caballero; don Ramón Soler Lozano; don Cristóbal Balé López; don José Jiménez; don Francisco Ríos Alvarez; don Francisco León Prado; don Juan Dorado Cueto.

Tetuán, 12 de septiembre de 1949.—El Delegado, Manuel Larrea.

AVISO

En virtud de lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23, de 20 de agosto de 1942, y por haber causado baja en la Sociedad de Caza y Pesca de Arcila, ha sido anulada la licencia de caza que posee DON JOSE VILASECA MARCENARIO, vecino de dicha ciudad.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del citado Reglamento, se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 16 de septiembre de 1949.—P. El Delegado, Rodrigo Suárez.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

AVISO

Extracto de petición de ampliación de industria.

Peticionario: Luis Montes Villanueva.

Objeto: Ampliación de un taller mecánico con la siguiente maquinaria:

Un torno mecánico accionado por motor de 1 CV. y un esmeril y un aladro vertical accionado por motor de $\frac{1}{2}$ CV.

EMPLAZAMIENTO: Plaza de Intendencia (Tetuán).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este Proyecto de ampliación de industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 12 de septiembre de 1949.— El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Sierra.
V.º B.º: El Delegado, J. Amérigo.

A V I S O

Extracto de petición de nueva industria:

Peticionario: don Arón Siboni Benchetrit

Objeto de la industria: Tostadero de café, que constará de un tostador eléctrico de café movido por un motor eléctrico de 1/4 CV. y un molino de café con un motor de 1 CV.

Capacidad de producción: 20 Kgs. por hora.

Emplazamiento: Calle O'Donell, 14.—Tetuán.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudieran considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria, presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS, en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 13 de septiembre de 1949 El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Sierra.
V.º B.º: El Delegado, J. Amérigo.

Servicio de Minas

A N U N C I O

Relación de permisos minero caducados y cuya superficie se declara franca y registable:

Permiso de Investigación núm. 1.036 concedido a doña Elisea Meifren en la cabila de Beni Bu Yahí, caducado por no hacer el depósito para demarcación del Permiso de Explotación derivado.

Permiso de Investigación núm. 1.037 concedido a doña Elisea Meifren en la cabila de Beni Bu- Yahí, caducado por la misma causa del Permiso minero anterior.

Permiso de Investigación núm. 1.063, concedido a don Antonio Reyes Romero en la cabila de Beni Bu Gafar, caducado por renuncia.

Las superficies comprendidas por estos permisos mineros que se caducan pueden ser solicitadas a contar del plazo de ocho días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA.

Tetuán, 15 de septiembre de 1949.—El Delegado de Economía, José Amérigo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 6 de octubre de 1948, falleció en Tetuán (Marruecos), el obrero Manuel Martín Escani, de 25 años de edad, natural de Tetuán (Marruecos), hijo de Manuel y de Elvira, domiciliado en Río Martín (Marruecos), que trabajaba al servicio de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 6 de septiembre de 1949.—El Director, *Isaac Galcerán Valdés*.